

La protección frente a las formas modernas de esclavitud en el ámbito europeo

Marina Mínguez Rosique

Protección internacional de los DDHH frente a las formas contemporáneas de esclavitud

1 de junio de 2021



THE BRIDGE PROJECT

Contenido

1. Introducción: un escenario multinivel
2. El sistema europeo de protección de derechos humanos
3. El art. 4 CEDH y su interpretación por el TEDH
4. El equivalente americano: la interpretación de la CIDH

▶ 1. Un escenario multinivel

Incidencia de la globalización

- De las pirámides de Kelsen al «Global Law».
- Protección de DDFF: integración de órdenes nacionales en órdenes supranacionales.

CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL

Constitucionalismo Multinivel

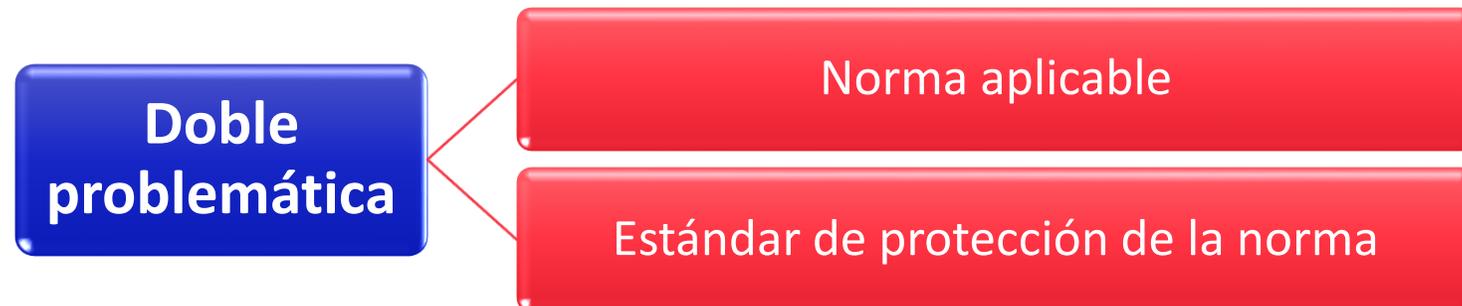
- **La Constitución no se encuentra necesariamente vinculada a un concepto estricto de Estado.**
- **Superación de la equiparación pueblo-Estado.**

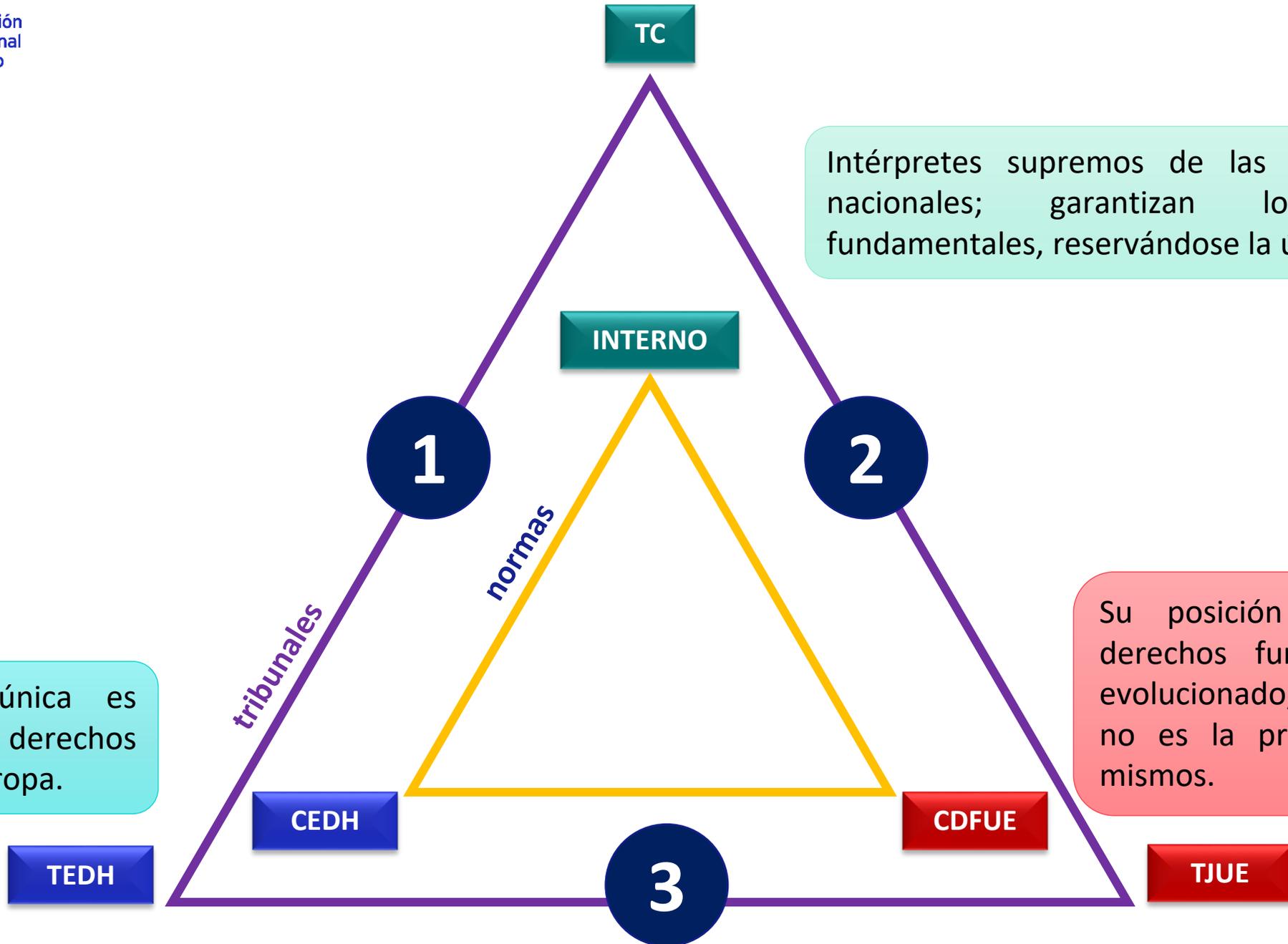
Las ideas, normas, instituciones y prácticas constitucionales pueden ser aplicadas más allá de los Estados unitarios.

Constitucionalismo Multinivel

- **(Co)existencia de varios sistemas/niveles constitucionales sobre un mismo territorio.**
 - Cada nivel posee su propia legitimidad.
 - Inexistencia de jerarquía entre niveles.

↳ Incidencia relevante en materia de garantías y ppios. penales.



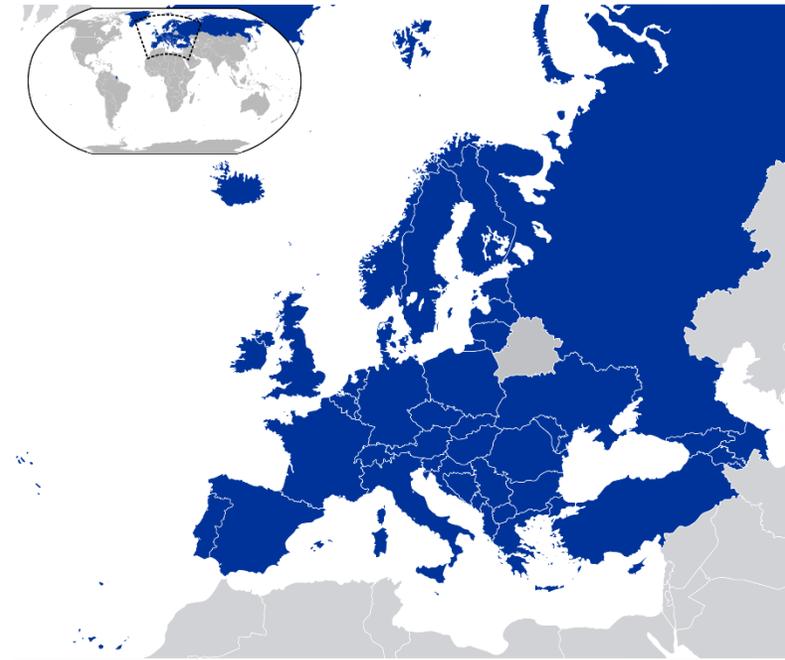


Intérpretes supremos de las Constituciones nacionales; garantizan los derechos fundamentales, reservándose la última palabra.

Su finalidad única es preservar los derechos humanos en Europa.

Su posición frente a los derechos fundamentales ha evolucionado, pero su función no es la protección de los mismos.

▶ 2. El sistema europeo de protección de los derechos humanos



El Consejo de Europa

- **Origen: Congreso de La Haya (1948)**
 - Creación de una Asamblea Europea
 - Elaboración de una Carta de Derechos Humanos
 - Creación de un Tribunal
- **Tratado de Londres (1949)**
- **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)**

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- **Legitimación activa plena del individuo**
- **Necesario agotamiento de vías internas (art. 35 CEDH)**
- **Carácter obligatorio de las sentencias**
 - Mecanismo de supervisión: Comité de Ministros
 - Obligación de resultado para los Estados
- **Carácter declarativo (y no ejecutivo)**
- **Función: interpretar y desarrollar los derechos del CEDH**
- **Función armonizadora: catálogo de mínimos**

▶ 3. El art. 4 CEDH y su interpretación

Art. 4 CEDH

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. No se considera como «trabajo forzado u obligatorio» en el sentido del presente artículo:
 - a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional ;
 - b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio;
 - c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
 - d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Trata de seres humanos

STEDH Rantsev c. Chipre y Rusia (07/01/2010)

La trata es contraria al espíritu y propósito del art. 4 CEDH

- Naturaleza y finalidad explotadora
 - Explotación: trabajo forzado con escasa o inexistente remuneración
- Tratamiento del sujeto como mercancía
- Vigilancia y restricción de movimientos del sujeto
- Utilización habitual de violencia y amenazas

Trata de seres humanos

STEDH S.M. c. Croacia [Gran Sala] (25/06/2020)

Trata de seres humanos si concurren tres elementos:

- **ACCIÓN**
- **MEDIOS**
- **FINALIDAD**

- Nacional o transnacional

- Conectado o no con delincuencia organizadada

Conductas proscritas por el art. 4 CEDH

- **Esclavitud**
- **Servidumbre**
- **Trabajo forzado**
- **Trata de seres humanos**

Esclavitud

Control absoluto:
sujeción a la voluntad del
“propietario”, que posee un
control equiparable al de un
verdadero derecho de propiedad.

- **Convención sobre la esclavitud (1926)**

«La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos».

- **STEDH Siliadin c. Francia (26/07/2005)**



- **¿Y los matrimonios forzosos?**

STEDH M y otros c. Italia y Bulgaria (31/07/2012)

Servidumbre

- **Obligación de proveer servicios impuesta mediante coacción y vinculada al concepto de esclavitud.**
 - Forma agravada de trabajo forzado que implica una forma particularmente grave de negación de libertad.
 - Realización de servicios para otro/a.
 - Obligación del “siervo” de vivir en la propiedad del otro/a.
 - Imposibilidad del “siervo” de alterar su condición.
 - Diferencia entre ambas: sentimiento de la víctima de que su situación es permanente y no cambiará

Trabajo forzado

■ Convenio 29 OIT

«todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».

■ Criterio 1: amenaza de una pena

- Castigo en sentido amplio.

■ Criterio 2: no ofrecimiento voluntario

- Existencia de consentimiento previo (no decisivo)

■ Factores cuantitativos y cualitativos

■ Valoración de circunstancias del caso:

- ¿Ámbito normal de la actividad profesional? ¿Remuneración o compensación?
¿Solidaridad? ¿Proporcionalidad?

Obligaciones positivas

- **Obligación de crear un marco normativo efectivo**
 - Los Estados deben castigar y perseguir de manera efectiva cualquier acto destinado a mantener a una persona en una situación de esclavitud, servidumbre o trabajo forzado.
 - ¿Obligación de emplear el Derecho Penal?
 - Efecto disuasorio
- **Obligación de adoptar medidas efectivas de protección y prevención**
- **Obligación de llevar a cabo una investigación eficaz**



▶ 4. El equivalente americano: la interpretación de la CIDH

Art. 6 CADH

Prohibición de la esclavitud y la servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo [...]

Jurisprudencia de la CIDH

- **Caso de las Masacres de Ituango c. Colombia (2006)**
 - **Convenio 29 OIT → Elementos + Participación del Estado**
- **Caso de las Masacres de Río Negro c. Guatemala (2012)**
- **Caso de los Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. Brasil (2016)**
 - **Esclavitud:** - Situación de iure o de facto - Posesión y pérdida de autonomía
 - **Servidumbre:** Jurisprudencia del TEDH
 - **Trabajos forzados**



Organización
Internacional
del Trabajo

THE BRIDGE PROJECT



50forfreedom

Únete a la lucha contra la esclavitud moderna

www.50forfreedom.org